CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"

PERÍODO: DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 14 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE I

NOVIEMBRE DE 2023
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0222023224890 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2023-2-2489-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Inaplicación de penalidad por mora ocasionado por el otorgamiento de plazos que no correspondían para la subsanación de observaciones en la recepción de obra, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 17 011,72.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIONES**	16
VI.	**RECOMENDACIONES**	17
VII.	**APÉNDICES**	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2489-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"

PERÍODO: DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 14 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 0428-2023-2489/OCI de 8 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", ejecutado mediante contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001-2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020 y derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPSAP/CS.

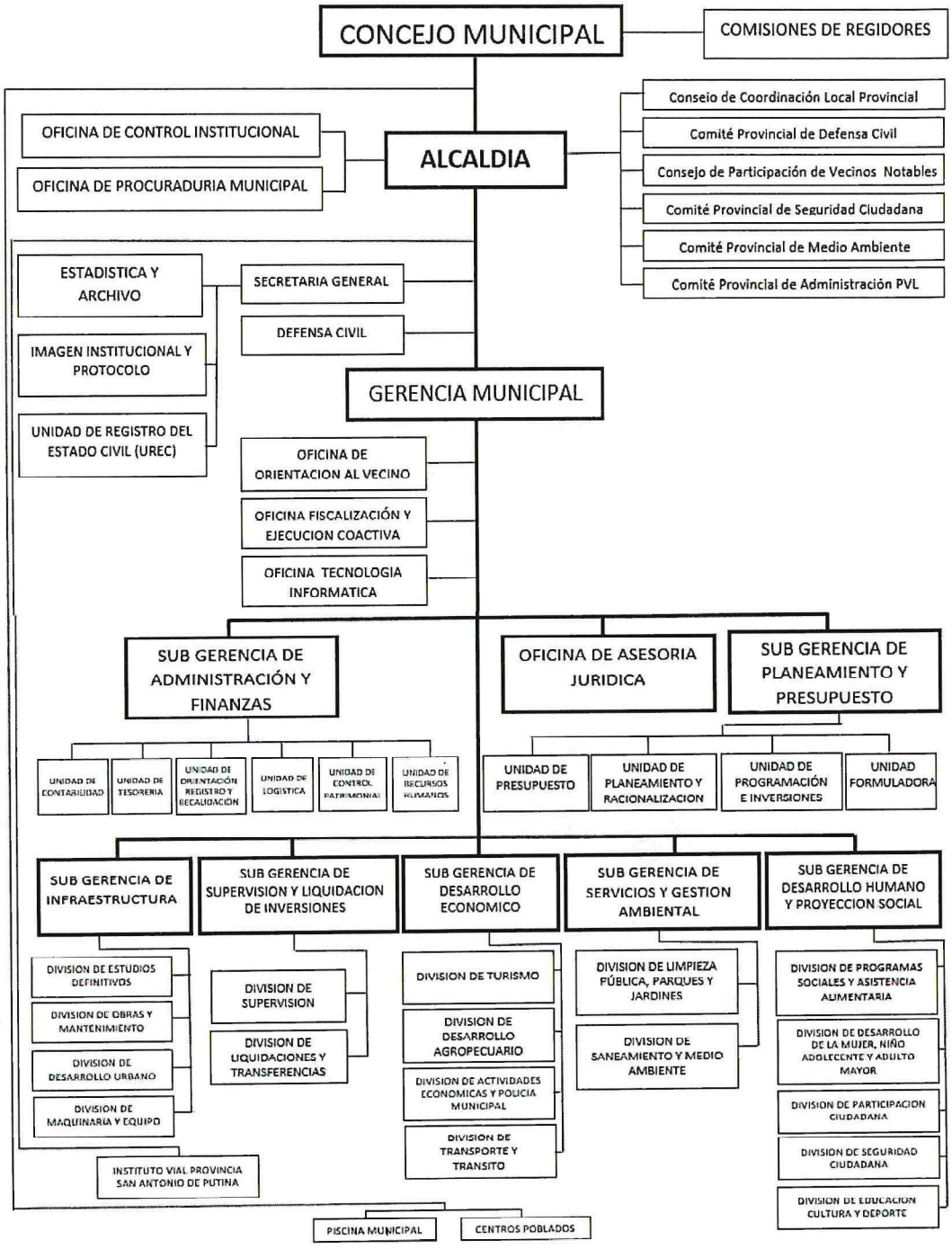
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y estructura orgánica grafica es siguiente:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2023-CMPSAP.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, es preciso señalar que, la casilla electrónica asignada del ex servidor público Cristóbal Mamani Sacachipana, fue creada por la Contraloría y luego mediante notificación n.° 002214-2023-CG, se le comunicó el enlace para su activación, asi como los "Términos y condiciones de uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR". Empero, el referido ex servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se procedió con la activación de su casilla electrónica de manera automática, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a través de esta.

Además, se precisa que se realizó la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria a la ex servidora público Gloria Martha Sucapuca Luque, a quién se comunicó el enlace para su activación mediante notificación n.° 002216-2023-CG; sin embargo, la referida ex servidora público no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se continuó con la activación obligatoria conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a través de esta.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA OCASIONADO POR EL OTORGAMIENTO DE PLAZOS QUE NO CORRESPONDÍAN PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 17 011,72

De la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", en lo sucesivo la "Obra", se advierte que, en el acto de recepción de obra, el comité designado consignó en el Acta de Verificación Física de Obra, para la subsanación de las observaciones, un plazo que no correspondía, generando una mora en la prestación del servicio por el Contratista, incurriendo en retraso injustificado de un (1) día.

Hechos que transgredió el artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1]; así como, los artículos 161°, 162°, 168° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; de igual modo, la cláusula décimo cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.º 001-2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

La Entidad no aplicó penalidad por un (1) día de retraso injustificado, puesto que, de acuerdo a la liquidación de obra no se advierte la deducción correspondiente, situación que generó un perjuicio económico que asciende a S/17 011,72 por la inaplicación de penalidades, permitido por servidores y funcionarios de la Entidad, hechos expuestos que se detallan a continuación:

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.

De la contratación del Consorcio Vial Putina y Consorcio Supervisor Putina

Mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-MPSAP/CS, se convocó[2] la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", cuyo valor referencial ascendió a S/4 322 749,00 (Cuatro millones trescientos veintidós mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, procedimiento bajo el sistema de precios unitarios[3].

Es así que, con acta de otorgamiento de la buena pro de 31 de agosto de 2020, se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Putina[4], integrado por Jayomi Contratistas Generales EIRL en su forma abreviada (JACOGEN E.I.R.L) con RUC n.° 20600074572 y Mafer Construcciones y Acabados EIRL con RUC n.° 20456317376, según Contrato de Consorcio – Colaboración Empresarial **(Apéndice n.° 4)**, adjudicándose la ejecución de la Obra con una oferta económica de S/4 322 749,00 (Cuatro millones trescientos veinte dos mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), posteriormente, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001-2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Por otra parte, mediante contrato de consultoría n.° 007-2020-MPSAP/SG AF/UL de 21 de octubre de 2020[5] **(Apéndice n.° 7)** "Servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento de infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina provincia de San Antonio de Putina – Puno", celebrado entre el Consorcio Supervisor Putina[6], en adelante el "Supervisor" conformado por Perú Construc SAC con RUC n.°20447982049 y Cesar Edwin Guerra Ramos con RUC n.° 10024142634 con la Entidad, se adjudicó la supervisión de la obra por S/86 573,70 (Ochenta y seis mil quinientos setenta y tres con 70/100 soles), nombrando a Reynaldo Ezequiel Charaja Canaval, como jefe de supervisión de la Obra.

El inicio del plazo de ejecución de obra se dio el 20 de octubre de 2020 y finalizó con la recepción de obra el 28 de setiembre de 2021, acto mediante el cual, cuando la obra ha sido terminada, es entregada a la entidad que la contrató, a través del cual se transfieren las responsabilidades del contratista hacia la Entidad.

Culminación de la obra

Como parte de la culminación de la Obra, en el cuaderno de obra mediante asiento n.° 254 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Horacio Gómez Aquino, residente de obra, anotó en el cuaderno de obra lo siguiente: "*(...) por intermedio de este asiento; pongo en conocimiento a las diferentes autoridades de la Entidad y sobre todo a la supervisión de la obra; que, en la fecha,* ***la obra se concluido en su totalidad con la ejecución de las partidas arriba indicadas y por ende, solicito la recepción de la obra*** *(...)*". (Lo resaltado es agregado).

En tal sentido, mediante asiento n.° 255 de 22 de julio de 2021[7], Reynaldo Ezequiel Charaja Canaval, supervisor de la obra **(Apéndice n.° 10)**, anotó lo siguiente:

2 Convocado el 24 de julio de 2020.
3 Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
Representado por John Eloy Mamani Quispe con DNI n.°40491001.
Derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MPSAP/CS.
Representado por Napoleón Leoncio Mamani Pacheco con DNI n.° 80057197.
El supervisor de acuerdo a norma, tenía plazo para realizar la anotación hasta el 20 de julio de 2021, sin embargo, lo efectuó dos días después.

"(...) habiendo encontrado observaciones mínimas como son el fraguado de tapa de concreto de canal, verticalidad de los postes de letreros informativos, que el día se indicó al contratista subsanar los detalles advertidos, con ello, ***esta supervisión da por señalado, verificado y se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, en consecuencia se da la conformidad****, que en este acto se emite el certificado de conformidad técnica que se detalla las metas del proyecto y que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y modificaciones aprobadas(...)*

Con carta n.° 065-2021/CSP/RC[8] el representante común del Consorcio Supervisor Putina presenta a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina con el Asunto: Conformidad Técnica de Obra para su trámite correspondiente".
(Lo resaltado y la referencia 8 es agregado).

El representante común del Consorcio Supervisor Putina, Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, mediante carta n.° 073-2021/CSP/RC de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, informó a la Entidad que se cumplió con la emisión del Certificado de Conformidad Técnica[9] **(Apéndice n.° 13)** y del cuaderno de obra, en cumplimiento de la normativa aplicable para la recepción de obra.

Por su parte, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, David Ginez Araca, emitió el informe n.° 0126-2021-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, donde precisó que los contratistas Consorcio Vial Putina y Consorcio Supervisor Putina han cumplido con las formalidades conforme a norma para solicitar la recepción de obra y recomendó se designe al Comité de Recepción de Obra mediante acto resolutivo.

Designación del Comité de recepción de obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Justo Pastor Quispe Tito, gerente Municipal, designó al comité de recepción de obra[10], el cual estuvo integrado por:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS / CARGO
Presidente	Cristóbal Mamani Sacachipana **Sub Gerente de Infraestructura**
Primer miembro	David Ginez Araca **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones**
Segundo miembro	Gloria Martha Sucapuca Luque **Jefe de la División de Liquidaciones y Transferencias**
Asesor técnico	Reynaldo Ezequiel Charaja Canaval **Supervisor de Obra**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.°323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuyo artículo segundo se precisa: ***"ENCARGAR, al comité designado actuar en el ejercicio de sus funciones con plena observancia y sujeción a las normativas pertinentes, bajo responsabilidad".***

Siendo así, mediante acta de verificación física de obra de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, a horas 9:00 am, el comité de recepción de obra, se reunió con la finalidad de realizar la verificación

8 Presentado el 22 de julio de 2021 (Apéndice n.° 11) mediante mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina por el representante común del Consorcio Supervisor Putina, Napoleón Leoncio Mamani Pacheco.
9 Con fecha de emisión el 22 de julio de 2021.
10 Es de mencionar, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Direccion Técnico normativa en su opinión n.° 078-2022-DTN se ha pronunciado sobre el procedimiento de recepción de obra, en el siguiente extremo:

"(...) 2.1.2. Ahora bien, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)"

de la obra para su posterior recepción, en los jirones Vilcapaza, Choquehuanca, Miraflores, Santiago Giraldo, Arequipa, Calvario, Ricardo Palma, Cahuide, Cesar Vallejo, Calvario, Inmaculada, Miraflores y Lampa; después de realizada la verificación de fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, se indicaron las observaciones a la ejecución de la obra, debiendo el contratista subsanar las mismas.

Respecto al plazo otorgado por el comité para la subsanación de las observaciones, en el acta de verificación física de obra de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, indicaron lo siguiente:

> "(...) conforme al Artículo 208.7 del RLCE, el cual el contratista deberá subsanar las siguientes observaciones, teniendo como plazo máximo un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, teniendo un total de 15 días calendarios de plazo contractual de contrato, la misma tiene una ampliación de plazo de 15 (quince) días calendario lo que hace un total de 165 días de ejecución de plazo de obra."

Además, precisaron lo siguiente:

> "(...) conforme al Artículo 208.7 del RLCE se da un plazo de 17 (diecisiete) días calendarios para su levantamiento de observaciones hechas por la comisión **esto hace efecto a partir de día siguiente de la firma del acta de observaciones por el comité y los responsables de la ejecución de obra**.
>
> fecha de culminación de levantamiento de observaciones vence **el día 18 (dieciocho) de setiembre del 2021** (...)".
> (Lo resaltado es agregado).

Al respecto, el numeral 208.7 del artículo 208° Recepción de la Obra y Plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*(...)* ***De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra*** *o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones,* ***plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego****. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)*". (Lo resaltado es agregado).

En ese entender, realizando el cómputo del plazo de subsanación, se tiene que el acta de verificación física de obra fue suscrita el 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, entonces, considerando que el plazo de ejecución contractual de la obra fue de 150 días calendarios, así como, **se aprobó una ampliación de plazo**[11] de ejecución del adicional de obra n.° 1 por 15 días calendarios, sumados hacen un total de 165 días calendarios de plazo real de ejecución, por lo que, valorando la normativa del párrafo anterior, se determina que el plazo para la subsanación de observaciones debía ser de 16.5 días, **es decir, como máximo 17 días calendarios contados desde la suscripción del acta de verificación física de obra de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 16),** como resultado del cálculo efectuado, se ha determinado que el **plazo para la subsanación de observaciones vencía el 17 de setiembre de 2021.**

El Contratista, culminó el levantamiento de las observaciones el 18 de setiembre de 2021, hecho que fue registrado en el cuaderno de obra mediante **asiento n.° 256 de 18 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 17)**, por Horacio Baltazar Gómez Aquino, residente de obra, quien anotó en el cuaderno de obra lo siguiente: ***"(...) que en la fecha se encuentra subsanada todas las observaciones indicadas en el Acta De Verificación De Obra en sus diferentes componentes (...) en consecuencia en calidad de ingeniero residente de la obra indicada; en cumplimiento del artículo 208, numeral 208.9; en la fecha SOLICITO NUEVAMENTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, al comité de recepción de obra; la verificación del levantamiento de observaciones de los diferentes componentes y/o partidas (...)".*** (Lo resaltado es agregado).

[11] Acta de Conciliación n.° 129 - 2021 de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

En tal sentido, Reynaldo Ezequiel Charaja Canaval, supervisor de obra, realizó la anotación en el cuaderno de obra mediante asiento n.° 257 de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, indicando que: "*(...) el contratista solicita a través de su residente de obra nueva recepción de obra y conforme al artículo 208 del numeral 208.8 y numeral 208.9 (...)*"; por lo que, el comité de recepción recibió la Obra mediante **acta de recepción de obra de 28 de setiembre de 2021**[12] **(Apéndice n.° 19)**.

De lo descrito, podemos advertir que el comité de recepción consignó y otorgó un plazo que no correspondía, generando una mora en la prestación del servicio, al respecto, el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "*(...)* ***Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan*** *(...)*". (Énfasis agregado); de igual modo, la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.º 001-2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, estableció que: "*(...)* ***Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso****(...)*" (Lo resaltado es nuestro); por lo que, correspondía la aplicación de penalidad, para lo cual, se realiza el cálculo correspondiente según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DATOS		ART. 162° DEL REGLAMENTO DE LA LCE
Contratista	: Consorcio Vial Putina	
Monto total contractual	: S/4 322 749,00[13] - 112 348,38[14] = S/4 210 400,63	**Penalidad diaria =** 0.10 x Monto / F x Plazo en días
Inicio de plazo de la prestación	: 20/10/2019	
Plazo total de ejecución	: 165 (150+15) días calendario	
Vencimiento de plazo contractual	: 18/03/2020	**Para obras:** F=0.15
Suspensión de plazo de ejecución n.° 1	: 31/12/2020 - 28/02/2021 (Por constantes precipitaciones)	
Suspensión de plazo de ejecución n.° 2	: 01/03/2021 - 15/03/2021 (Por contagio de COVID del Residente)	
Suspensión de plazo de ejecución n.° 3	: 29/05/2021 - 28/06/2021 (Por Conciliación con la Entidad)	
Culminación de ejecución de la obra por Residente de Obra	: 15/07/2021	
Observaciones a la culminación de la obra por Comité de Recepción	: 01/09/2021	
Culminación de plazo para subsanar las observaciones	: 17/09/2021[15]	
Culminación del levantamiento de observaciones		
Recepción real de la obra	: 18/09/2021[16]	
Número de días de retraso		
Días de penalidad	: 28/09/2021 : 1 día calendario : 1 día calendario	

12 Sobre el particular, el numeral 208.8 del artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: *"(...) 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor (...)".*

13 Contrato de ejecución de obra n.° 001- 2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001 -2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

14 Resolución de Gerencia Municipal n.°128-2021-MPSAP/GM de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprueba adicional n.°1 con deductivo vinculante.

15 El numeral 208.7, del artículo 208°Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de Contrataciones del Estado, establecía que: *"(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (...)".*

16 El cuaderno de obra en anotación asiento n.° 256 de 18 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, de Horacio Gómez Aquino, residente de obra, quien anotó en el cuaderno de obra: *"(...) que en la fecha se encuentra subsanada todas las observaciones indicadas en el Acta De Verificación De Obra en sus diferentes componentes (...)".*

CÁLCULO DE PENALIDADES			
FÓRMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CÁLCULO DE PENALIDAD S/	PENALIDAD MÁXIMA (10%)
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/\ 4\ 210\ 400,63}{0.15 \times 165}$ Penalidad diaria = S/ 17 011,72	1	= S/ 17 011,72 x 1 días = S/ 17 011,72	S/ 421 040,06

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra nº 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001-2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Gerencia Municipal n.°128-2021-MPSAP/GM de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se concluye que la penalidad por un (1) día de retraso en el levantamiento de observaciones asciende a S/ 17 011,72, monto que debió ser deducido en la liquidación de obra.

Es necesario precisar que, la Subgerencia de Infraestructura es el área usuaria de la obra, dependencia que estuvo a cargo de Cristobal Mamani Sacachipana y, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, estuvo David Ginez Araca; quienes participaron en la recepción de obra como parte del comité y en la evaluación de procedencia de la liquidación de obra.

Liquidación de obra sin deducir la penalidad por retraso injustificado durante la ejecución contractual.

Luego de recibida la Obra por el comité de recepción, el Contratista mediante carta n.° 045-2021/JEMQ-CONSORCIO VIAL PUTINA de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad la liquidación de obra en tres (3) ejemplares y un (1) CD, comunicando un saldo a favor del contratista de S/ 234 324,40, documento que fue recibido por mesa de partes de la Entidad, siendo derivada a la Gerencia Municipal y recibido con registro n.° 6883, pasando luego a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones, la misma que fue recibida con registro n.° 1078 de 26 de noviembre de 2022.

En ese sentido, mediante memorándum n.° 049-2021-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, David Ginez Araca, subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones solicitó la evaluación y pronunciamiento de la liquidación de obra a Gloria Martha Sucapuca Luque, jefe de la División de Liquidación y Transferencias – MPSAP, quien -en respuesta- mediante informe n.° 002-2022-MPSAP/DLT/GMSL de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó las observaciones, las cuales mediante informe n.° 018-2022-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, David Ginez Araca, subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones comunicó a la Gerencia Municipal las observaciones formuladas por jefe de la División de Liquidación y Transferencias, observaciones que fueron comunicadas al Contratista mediante carta notarial n.° 004-2022-MPSAP/GM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Ante lo cual, mediante carta n.° 04-2022/JEMQ-CONSORCIO VIAL PUTINA de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista se pronunció sobre las observaciones formuladas por la Entidad a la liquidación del contrato de obra, documento que fue evaluado por la Entidad mediante informe n.° 004-2022-MPSAP/EDLT/EJLC de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, concluyéndose que no se acogen las observaciones del Contratista, advirtiéndose que, no se observó que el Contratista había incurrido en retraso injustificado en el levantamiento de observaciones y que ello conllevaba a la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

Es así que, mediante informe n.° 017-2022-MPSAP/DLT/GMSL de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Gloria Sucapuca Luque, jefe de División de Liquidaciones y Transferencias comunicó a David Ginez Araca, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones el informe de liquidación de contrato de obra recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, inobservando

que el Contratista había incurrido en retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo cual conllevaba a la aplicación de una penalidad de S/ 17 011,72 por un (1) día de retraso en la subsanación de observaciones en la recepción de obra.

En consecuencia, mediante informe n.° 053-2022-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28),** David Ginez Araca, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, comunicó a Helard Huamán Mamani, gerente Municipal; Brayam Ortiz Alarcón, jefe de la Unidad de Contabilidad; y a Florencio Machaca Condori, asesor Legal, que el gasto total por la ejecución de la obra de acuerdo a las partidas valorizadas y pagadas es de S/ 4 210 400,64, inadvirtiendo que el contratista había incurrido en retraso injustificado en el levantamiento de observaciones y que esto conllevaba a la aplicación de una penalidad total de S/ 17 011,72 por un (1) día de retraso.

Asimismo, mediante informe n.° 0134-2022-MPSAP/SGI-RFAQ de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Renee Freddy Apaza Quispe, subgerente de infraestructura, comunicó a Helard Huamán Mamani, gerente Municipal: "*(...) visto los actuados e informes emitidos por la división de liquidaciones y transferencias y de conformidad con lo expuesto anteriormente en el reglamento de ley de contrataciones del estado aplicable al presente,* ***se procede a indicar la aprobación con acto resolutivo y posterior notificación al contratista*** *(...)*". (Énfasis agregado).

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2022-MPSAP/GM de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Helard Huamán Mamani, gerente Municipal de la Entidad, se aprobó la liquidación de contrato de la Obra, precisándose lo siguiente:

> *"(...)*
> *ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de Contrato de Obra, consistente en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL, derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-MPSAPICS, suscrito en fecha 18 de setiembre de 2020, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Infraestructura Vial de las Principales Calles del Barrio Miraflores Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina – Puno", (...) monto de inversión de S/ 4 322,749.00 (Cuatro Millones Trescientos Veintidós Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), monto ejecutado de S/.4,210,400.64 (Cuatro Millones Doscientos Diez Mil Cuatrocientos con 64/100 Soles), saldo por ejecutar de S/.112,348.36 (Ciento Doce Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 36/100 Soles), y con un saldo a favor de la Entidad de S/. 17,291.00 (Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), (...)", subsistiendo las siguientes observaciones a la liquidación de obra:*
>
> *"1.Se requiere en el informe de liquidación la cuantificación de plazo y la línea de tiempo del proyecto, 2. Se observa que no cuenta con el cronograma valorizado final de ejecución de obra, 3. Se observa que presenta una penalidad en la valorización n.°02 por un monto de S/ 17,291.00 (Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles) por incumplimiento contractual, 4.Se observa que no se presenta la documentación mínima exigida para su liquidación, así como los documentos solicitados por esta entidad en original ,5.Observaciones al reajuste de obra.* ***Se prueba la Liquidación del Contrato de Obra, con las observaciones formuladas por la Entidad, por los fundamentos expuestos, de conformidad con los informes y opiniones emitidos por las áreas orgánicas responsables*** *que han sido citados en la parte considerativa, y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.*
> (...)". (Lo resaltado es nuestro).

Evidenciándose que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2022-MPSAP/GM de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, no consideró la aplicación de la penalidad por mora de un (1) día de retraso, por la recepción de obra con un retraso de 1 día.

Por lo que, se advierte que la Entidad aprobó la liquidación de la obra vía acto resolutivo, sin embargo, no se aplicó la penalidad de S/ 17 011,72 por un (1) día de retraso, establecidas en el contrato y en la norma vigente.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes revelan que la conducta de los servidores y funcionarios de la Entidad transgredieron la normativa que a continuación se detalla:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)".
(...)

Artículo 9° Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF

"(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales **a partir de la información brindada por el área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...).

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente **aprobado**. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.6. Si pese al plazo otorgado, **el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación**, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4** del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.
(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos.
(...)
208.7 **De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra**. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, **plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego**. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)
(Lo resaltado es agregado).

Ley n.° 27815 – Ley del Condigo de Ética de la Función Pública y modificatorias, publcado el 13 de agosto del 2002.

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)"

Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004.

"(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)"

Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.º 001-2020-MPSAP/CS suscrito el 18 de setiembre de 2020.

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto Resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo **debidamente aprobado**. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la Entidad no aplicó penalidad por mora frente al retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, puesto que, los miembros del Comité de Recepción de Obra, consignaron un plazo distinto a lo establecido por la norma, otorgando al Contratista un (1) día más para el levantamiento de las observaciones, posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación de obra sin haber deducido la penalidad correspondiente, beneficiando al Contratista, ocasionándose un perjuicio económico de S/.17 011,72, lo cual fue permitido por servidores y funcionarios que intervinieron en el proceso de recepción de la Obra.

Los hechos descritos se habrían originado por el accionar los miembros del Comité de Recepción de Obra en el Acta de Verificación Física de Obra consignó y otorgó un plazo distinto a lo establecido por la norma, otorgando al Contratista un (1) día más para el levantamiento de las observaciones, posteriormente, la Entidad procedió a aprobar la liquidación de obra sin aplicar la penalidad correspondiente.

Es de precisar que, Cristóbal Mamani Sacachipana, David Ginez Araca y Gloria Martha Sucapuca Luque comprendidos en el hecho, a la fecha de cierre del informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; por lo que, no se desvirtuaron los hechos notificados; y la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cedulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 32** del presente Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Cristóbal Mamani Sacachipana,** identificado con DNI n.° [redacted], **Presidente de comité de recepción obra del proyecto denominado: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno"**, desde el 16 de agosto hasta el 28 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le

notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2489-02-002 de 16 de noviembre de 2023, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 32**.

En su condición de Presidente del comité de Recepción de obra, haber suscrito el Acta de Verificación Física de Obra de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que, como parte del Comité de Recepción de Obra, consignaron un plazo distinto a lo establecido por la norma, otorgando al Contratista un (1) día más para el levantamiento de las observaciones, posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación de obra sin haber deducido la penalidad por mora, beneficiando al Contratista, ocasionándose un perjuicio económico de S/.17 011,72, lo cual fue permitido por servidores y funcionarios que intervinieron en el proceso de recepción de la Obra

Hechos que transgredió el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021; referido a la funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Así como, contravino lo dispuesto en los artículos 161°, 162°, 168° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y recepción de la obra y plazos; de igual modo, la cláusula décimo cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.º 001-2020-MPSAP/CS suscrito el 18 de setiembre de 2020.

Por lo que, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"*

Es asi que, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referidos a lo siguiente: *"Obligaciones que están sujetos los servidores públicos"* y *"Responsabilidades – los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Además, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto de 2021, que señala: *"ENCARGAR, al comité designado actuar en el ejercicio de sus funciones con plena observancia y sujeción a las normativas pertinentes, bajo responsabilidad".*

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;

asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes correspondientes.

2. **David Ginez Araca,** identificado con DNI n.° [redacted], **Primer miembro del comité de recepción obra del proyecto denominado: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno"**, desde el 16 de agosto hasta el 28 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2489-02-002 de 16 de noviembre de 2023, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 32**.

 En su condición de Primer miembro del comité de Recepción de obra, haber suscrito el Acta de Verificación Física de Obra de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que, como parte del Comité de Recepción de Obra, consignaron un plazo distinto a lo establecido por la norma, otorgando al Contratista un (1) día más para el levantamiento de las observaciones, posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación de obra sin haber deducido la penalidad por mora, beneficiando al Contratista, ocasionándose un perjuicio económico de S/.17 011,72, lo cual fue permitido por servidores y funcionarios que intervinieron en el proceso de recepción de la Obra

 Hechos que transgredió el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021; referido a la funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 Así como, contravino lo dispuesto en los artículos 161°, 162°, 168° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y recepción de la obra y plazos; de igual modo, la cláusula décimo cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.º 001-2020-MPSAP/CS suscrito el 18 de setiembre de 2020.

 Por lo que, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"*

 Es asi que, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

 Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referidos a lo siguiente: *"Obligaciones que están sujetos los servidores públicos"* y *"Responsabilidades – los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Además, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto de 2021, que señala: *"ENCARGAR, al comité designado actuar en el ejercicio de sus funciones con plena observancia y sujeción a las normativas pertinentes, bajo responsabilidad".*

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes correspondientes.

3. **Gloria Martha Sucapuca Luque,** identificado con DNI n.° [redacted], **Segundo miembro del comité de recepción obra del proyecto denominado: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno"**, desde el 16 de agosto hasta el 28 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2489-02-002 de 16 de noviembre de 2023, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 32**.

En su condición de Segundo miembro del comité de Recepción de obra, haber suscrito el Acta de Verificación Física de Obra de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que, como parte del Comité de Recepción de Obra, consignaron un plazo distinto a lo establecido por la norma, otorgando al Contratista un (1) día más para el levantamiento de las observaciones, posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación de obra sin haber deducido la penalidad por mora, beneficiando al Contratista, ocasionándose un perjuicio económico de S/.17 011,72, lo cual fue permitido por servidores y funcionarios que intervinieron en el proceso de recepción de la Obra

Hechos que transgredió el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021; referido a la funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Así como, contravino lo dispuesto en los artículos 161°, 162°, 168° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y recepción de la obra y plazos; de igual modo, la cláusula décimo cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001-2020-MPSAP/CS suscrito el 18 de setiembre de 2020.

Por lo que, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"*

Es asi que, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto de 2021, que señala: *"ENCARGAR, al comité designado actuar en el ejercicio de sus funciones con plena observancia y sujeción a las normativas pertinentes, bajo responsabilidad".*

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil; dando al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad por mora ocasionado por el otorgamiento de plazos que no correspondían para la subsanación de observaciones en la recepción de obra, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 17 011,72" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad por mora ocasionado por el otorgamiento de plazos que no correspondían para la subsanación de observaciones en la recepción de obra, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 17 011,72" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formulan las conclusiones siguientes:

De la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", en lo sucesivo la "Obra", se advierte que, en el acto de recepción de obra, el comité designado consignó en el Acta de Verificación Física de Obra, para la subsanación de las observaciones, un plazo que no correspondía, generando una mora en la prestación del servicio por el Contratista, incurriendo en retraso injustificado de un (1) día.

Hechos que transgredió el artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 161°, 162°, 168° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; de igual modo, la cláusula décimo cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001-2020-MPSAP/CS de 18 de setiembre de 2020.

La Entidad no aplicó penalidad por un (1) día de retraso injustificado, puesto que, de acuerdo a la liquidación de obra no se advierte la deducción correspondiente, situación que generó un perjuicio económico que asciende a S/17 011,72 por la inaplicación de penalidades permitido por servidores y funcionarios de la Entidad. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina:

Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Contrato de Consorcio – Colaboración Empresarial de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MPSAP/SGAF/UL LP n.° 001-2020-MPSAP/CS. de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°128-2021-MPSAP/GM de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato de Consultoría n.° 007-2020-MPSAP/SGAF/UL de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Acta de Conciliación n.° 129 - 2021 de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Cuaderno de Obra anotación en Asiento n.° 254 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Cuaderno de Obra anotación en Asiento n.° 255 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Carta n.°065-2021/CSP/RC. de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta n.°073-2021/CSP/RC. de 12 de agosto de 2021 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe n.° 0126-2021-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2021-MPSAP/GM de 16 de agosto 2021.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acta de Verificación Física de Obra de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Cuaderno de Obra anotación en Asiento n.° 256 de 18 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Cuaderno de Obra anotación en Asiento n.° 257 de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Carta n.° 045-2021/JEMQ-CONSORCIO VIAL PUTIMA de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Memorándum n.° 049-2021-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 002-2022-MPSAP/DLT/GMSL de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 018-2022-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 004-2022-MPSAP/GM de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta n.° 04-2022/JEMQ-CONSORCIO VIAL PUTINA de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe n.° 004-2022-MPSAP/EDLT/EJLC de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 017-2022-MPSAP/DLT/GMSL de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 053-2022-MPSAP/GM/SGSLI-DGA de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Informe n.° 0134-2022-MPSAP/SGI-RFAQ de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2022-MPSAP/GM de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 31: Documentos que acreditan el vinculo laboral de las personas participes en los hechos irregulares:

- Copias fedateadas de: Informe n.° 078-2021-MPSAP/SGAF/RRHH/ER-YERI. de 17 de agosto de 2021, Informe n.° 166-2021-MPSAP/SGAF/RRHH/ER-YERI. de 25 de octubre de 2021 e Informe n.° 167-2021-MPSAP/SGAF/RRHH/ER-YERI. de 26 de octubre de 2021.
- Copias fedateadas de: Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 037-2021-MPSAP de 9 de junio de 2021, Adenda n.° 001 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 037-2021-MPSAP de 30 de junio de 2021 y Adenda n.° 002 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 037-2021-MPSAP de 30 de setiembre de 2021, mediante los cuales se contrató a David Ginez Araca en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
- Copias fedateadas de: Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 1620-2021/MPSAP/UL de 31 de agosto de 2021 y Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 1781-2021/MPSAP/UL de 30 de setiembre de 2021, mediante los cuales se contrato a Gloria Martha Sucapuca Luque como

personal de apoyo temporal en la División de Liquidaciones y Transferencias en calidad de Especialista Administrativo II – Jefe.

Apéndice n.° 32: Cédula de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 001-2023-2489/OCI-SCE-2, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023, dirigido a Cristobal Mamani Sacachipana, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2489-02-002, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023 con destinatario a Cristobal Mamani Sacachipana y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2023-2489/OCI-SCE-2, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023 con destinatario a Cristobal Mamani Sacachipana.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 002-2023-2489/OCI-SCE-2, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023, dirigido a David Ginez Araca, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2489-02-002, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023 con destinatario a David Ginez Araca y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2023-2489/OCI-SCE-2, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023 con destinatario a David Ginez Araca.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 003-2023-2489/OCI-SCE-2, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023, dirigido a Gloria Martha Sucapuca Luque, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2489-02-002, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023 con destinatario a Gloria Martha Sucapuca Luque y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2023-2489/OCI-SCE-2, firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2023 con destinatario a Gloria Martha Sucapuca Luque.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, elaborada por la comisión de control.

Putina, 25 de noviembre de 2023

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Supervisor

Eber Ruy Quispe Quispe
Jefe de Comisión

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 25 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2489-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidad por mora ocasionado por el otorgamiento de plazos que no correspondían para la subsanación de observaciones en la recepción de obra, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 17 011,72.	Cristóbal Mamani Sacachipana	[redacted]	Presidente de comité de recepción obra	16/08/2021	28/09/2021	D.L. N.° 276	[redacted]		X			X
2		David Ginez Araca	[redacted]	Primer miembro de comité de recepción obra	16/08/2021	28/09/2021	D.L. N.° 276	[redacted]		X			X
3		Gloria Martha Sucapuca Luque	[redacted]	Segundo miembro de comité de recepción obra	16/08/2021	28/09/2021	Locación de servicios	[redacted]		X			X

000024

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:05:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0559-2023-2489-OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA ¿ PUNO¿ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONY FRANCISCO MAMANI CHAMBI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina ¿ Puno", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-2489-SCE, el mismo que se adjunta en un (1) tomo con trescientos ocho (308) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/2489-02-002
2. OFICIO N° 0559-2023-2489-OCI
3. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 1[F]
4. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 2[F]
5. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 3[F]
6. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 4[F]
7. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NNI6V6**

NOTIFICADOR : EBER RUY QUISPE QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NNI6V6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUISPE QUISPE Eber Ruy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:05:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/2489-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0559-2023-2489-OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA ¿ PUNO¿ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONY FRANCISCO MAMANI CHAMBI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	309

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina ¿ Puno", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-2489-SCE, el mismo que se adjunta en un (1) tomo con trescientos ocho (308) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0559-2023-2489-OCI
2. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 1[F]
3. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LT6XTH**

Firmado digitalmente por QUISPE QUISPE Eber Ruy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:05:31 -05:00

4. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 3[F]
5. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 4[F]
6. informe 022-2023-2-8429-SCE parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LT6XTH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Putina, 30 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0559-2023-2489/OCI

Señor:
Yony Francisco Mamani Chambi
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-2489-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0428-2023-2489/OCI de 8 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles del barrio Miraflores distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-2489-SCE, el mismo que se adjunta en un (1) tomo con trescientos ocho (308) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 15:13:52 -05:00

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo